



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0478/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0478/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de marzo de 2024	Sentido: Modificar la respuesta y Sobreseer aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074424000076	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública de una persona servidora pública relativa a su contrato, sueldo, funciones, curriculum vitae, etc.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Subdirección de Actividades Culturales y Turismo y la Dirección de Administración de Capital Humano, se pronunciaron respectivamente, por diversos requerimientos y proporciono la información correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta de forma incompleta y que la misma carece de congruencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir, a la Dirección de Administración de Capital Humano, con la finalidad de entregar la información correspondiente a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 2. Su curriculum vitae 3. Cómo fue que quedó como Directora 4. Inicio de ejercer su cargo • Asimismo, de contener información en la modalidad de confidencial, el sujeto obligado deberá realizar la correcta versión pública de los documentos, con la finalidad de proteger la misma. • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, alcaldías, sueldo, funciones, curriculum vitae, etc.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0478/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **0 92074424000076**, mediante la cual se requirió:

“Solicito información sobre la Directora de la Casa de Cultura Hugo Gutierrez Vega. 1. Contrato 2. Cuanto percibe al mes 3. Cuáles son sus funciones 4. Su currículum vitae 5. Cómo fue que quedó como Directora 6. Inicio de ejercer su cargo” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de febrero de 2024, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en adelante, el Sujeto Obligado, entregó su respuesta a través de los siguientes oficios, mismos que en su parte conducente señalan:

- **Oficio Número AGAM/DGDS/DCR/SACT/012/2024**

“ ...

Al respecto le informo estrictamente en los que nos compete de esa solicitud de información, lo siguiente.

Se refiere al Centro de Arte Bicentenario “Poeta Hugo Gutierrez Vega” ubicado en Av. Sur de los Cien Metros esq. Poniente 122. Col. Nueva Vallejo CP 07750, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, del cual la C. Jazmín Luna Maravilla funge como **RESPONSABLE**, no como Directora. Lo anterior para efecto de tomar acciones tendientes a hacer viables los fines del mismo con base en que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorgan los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021, para lo cual se emite la hoja de nombramiento a partir del 02 de febrero de 2023.

La persona en comento es músico profesional, con cédula profesional y título profesional así como experiencia en el ámbito artístico y musical.

Las funciones que realiza son de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo vigente, y como parte de la estrategia cultural que la Alcaldía Gustavo A. Madero lleva a cabo.

Dentro de algunas funciones de carácter operativo dentro del centro en comento, se encuentra:

- Cumplir con el proceso administrativo de Autogenerados mensualmente, de acuerdo a lo señalado en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Reportes diarios de todas las actividades que se imparten dentro del Centro de Arte P.H.G.V.
- Seguimiento de listas de asistencia de los profesores que imparten clases en las instalaciones del Centro.
- Revisar listas de asistencia del personal administrativo.
- Realizar solicitudes a las áreas correspondientes para mejorar las instalaciones.
- Estar cerca de la comunidad y escuchar sus necesidades en temas de cultura y arte.
- Atender todas las solicitudes que hace la comunidad para uso del espacio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

- Atender los avisos y solicitudes por parte de la Jefatura de Unidad de Centros Culturales y otras áreas administrativas.
- Responsable de que se imparta el temario en la Escuela de Música CUICATL.
- Dar clases de Armonía Musical a grupo A y grupo B en la Escuela de Música CUICATL.
- Impartir clase de saxofón en la Escuela de Música CUICATL.
- Impartir clase de ensamble Musical en la Escuela de Música CUICATL.

A la solicitud del Curriculum Vitae, hago de su conocimiento que es competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano

...” (Sic)

• **Oficio Número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/044/2024**

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos, hago de su conocimiento que la C. Jazmín Luna Maravilla es la Directora de la Casa de Cultura Hugo Gutiérrez Vega, quien que por su tipo de contratación, Nómina 8 (Estabilidad Laboral), no cuenta con contrato, con funciones administrativas, percibe un sueldo de \$16,044.00 mensual bruto, inicio de su cargo en el año 2019.

Finalmente le informo que la C. Jazmín Luna Maravilla, no cuenta con el documento (Curriculum Vitae) en su expediente motivo por el cual, no es posible atender favorablemente su petición.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Razón de la interposición Haciendo uso de mi derecho , hago constatar que la respuesta tiene inconsistencias, ya que en el primer oficio que emite la Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte menciona lo siguiente en su respuesta: La C. Jazmín Luna Maravilla funge como RESPONSABLE , no como DIRECTORA y menciona que su nombramiento se realizó a partir del 02 de febrero de 2023. La persona cuenta con cédula profesional y título profesional, de lo cual nunca mencionan su número de cédula , entonces si cuenta con el? En el segundo oficio que emite Dirección de Administración de Capital Humano menciona: la C, Jazmín Luna Maravilla es la DIRECTORA de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

Casa Hugo Gutierrez Vega, quien que por su contratación Nómina 8 (Estabilidad Laboral), no cuenta con contrato. Inicio su cargo en el año 2019. Mi respuesta es: En primer lugar si es DIRECTORA, segundo dentro de los Lineamientos para el programa de Estabilidad Laboral se efectúa mediante un nombramiento, ese nombramiento lo solicito. Asimismo menciona en el TRIGÉSIMO PRIMERO. Los Órganos de la Administración Pública, deberán cumplir con lo siguiente: A.-Tramitar la autorización del Programa en apego a las presentes disposiciones y al procesamiento y operación de la nómina ante el SIDEN, así como el trámite para la integración de expedientes que sustenten los mismos, recabando los documentos básicos como son Acta de Nacimiento, Identificación Oficial, Comprobante de Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro Poblacional, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional, Currículum Vitae y demás aplicables que avalen normativamente la contratación en materia administrativa, jurídica y fiscal, u otras en el ámbito de sus respectivas competencias; Deben tener ustedes el Currículum Vitae porque es requisito , cédula o título. Así que solicito: Nombramiento de nómina 8 (estabilidad laboral) Cuánto percibe al mes bruto y total Cuáles son sus funciones como DIRECTORA que si es Su Currículum Vitae porque se requiere dentro de los lineamientos Cómo fue que quedó como Directora , dentro del nombramiento se tiene que establecer y tiene que venir esa información Inicio a ejercer. En el primer oficio mencionan 2 de febrero 2023 y en el segundo desde 2019. Pero dentro de los lineamientos menciona que el tipo de plaza que es Estabilidad Laboral no participan en procesos escalafonarios, entonces cómo llegó a ser Directora, cuando sabemos que antes estaba otra directora. Con base en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información menciona que toda esta información es de carácter pública y debe estar contenida en su micro sitio , lo cual no está.” (Sic)

IV. Admisión. El 09 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de febrero de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0665/2024** emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, en el presente caso, la persona recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

el recurso de revisión será sobreseído cuando la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la persona recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“Haciendo uso de mi derecho , hago constatar que la respuesta tiene inconsistencias, ya que en el primer oficio que emite la Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte menciona lo siguiente en su respuesta: La C. Jazmín Luna Maravilla funge como RESPONSABLE , no como DIRECTORA y menciona que su nombramiento se realizó a partir del 02 de febrero de 2023. La persona cuenta con cédula profesional y título profesional, de lo cual nunca mencionan su número de cédula , entonces si cuenta con el?...

Así que solicito: Nombramiento de nómina 8 (estabilidad laboral) Cuánto percibe al mes bruto y total Cuáles son sus funciones como DIRECTORA que si es Su Curriculum Vitae porque se requiere dentro de los lineamientos Cómo fue que quedó como Directora , dentro del nombramiento se tiene que establecer y tiene que venir esa información Inicio a ejercer.

...” (Sic)

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la persona recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **solicitó** la información pública de una persona servidora pública relativa a su contrato, sueldo, funciones, curriculum vitae, etc.

En **respuesta**, el sujeto obligado informó a través de la Subdirección de Actividades Culturales y Turismo y la Dirección de Administración de Capital Humano, se pronunciaron respectivamente, por diversos requerimientos y proporciono la información correspondiente.

En consecuencia, la persona recurrente se **agravio** por haber recibido una respuesta de forma incompleta y que la misma carece de congruencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó de forma completa la información en relación a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta que es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, en **relación a la entrega de información incompleta**, tenemos que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA	ANALISIS
1. Contrato	La J.U.D de Nominas y Pagos informo que no cuenta con contrato.	Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

		el documento correspondiente a la contratación de la persona servidora pública, o en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado.
2. <i>Cuanto percibe al mes</i>	La J.U.D de Nominas y Pagos informo que la persona servidora pública percibe un sueldo de \$16,044.00 mensual bruto.	Se determina que el sujeto obligado si entrego la información correspondiente al requerimiento.
3. <i>Cuáles son sus funciones</i>	<p>La Subdirección de Actividades Culturales y Turismo informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el proceso administrativo de Autogenerados mensualmente, de acuerdo a lo señalado en las Reglas para la Autortización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automatica para el Ejercicio Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. • Reportes diraios de todas las actividades que se imparten dentro del Centro de Arte P.H.G.V • Seguimiento de listas de asistencia de los profesores que imparten clases en las instalaciones del Centro. • Revicar listas de asistencia del personal admistrativo 	Se determina que el sujeto obligado si entrego la información correspondiente al requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar solicitudes de las áreas correspondientes para mejorar las instalaciones • Estar cerca de la comunidad y escuchar sus necesidades en temas de cultura y arte. • Atender todas las solicitudes que hace la comunidad para uso del espacio • Atender avisos y solicitudes por parte de la Jefatura de Unida de Centros Culturales y otras áreas administrativas • Responsable de que imparta el temario en la Escuela de Música CUICATL. • Dar clases de Armonia Musical a grupo A y grupo B en la Escuela de Música CUICATL • Impartir clase de saxofon en la Escuela de Música CUICATL • Impartir clases de encamble Musical en la Escuela de Música CUICATL 	
<p>4. <i>Su currículum vitae</i></p>	<p>La J.U.D de Nominas y Pagos informo que no cuenta con Curriculum Vitae.</p>	<p>Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir el documento correspondiente a la contratación de la persona servidora pública, o en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

<p>5. <i>Cómo fue que quedó como Directora</i></p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció al respecto.</p>	<p>Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir un pronunciamiento fundado y motivado.</p>
<p>6. <i>Inicio de ejercer su cargo</i></p>	<p>La J.U.D de Nominas y Pagos informo que inicio su cargo en el año 2019.</p> <p>La Subdirección de Actividades Culturales y Turismo informo que se emitió la hoja de nombramiento a partir del 02 de febrero de 2023.</p>	<p>Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta misma, que se determina que no es congruente al no ser clara la información en relación a la temporalidad que se refirió.</p>

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

Consecuentemente, se determina que, el agravio de la persona recurrente deviene **fundado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para que emita una nueva en la que:

- **Previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir, a la Dirección de Administración de Capital Humano, con la finalidad de entregar la información correspondiente a:**
 1. **Contrato**
 2. **Su currículum vitae**
 3. **Cómo fue que quedó como Directora**
 4. **Inicio de ejercer su cargo**
- **Asimismo, de contener información en la modalidad de confidencial, el sujeto obligado deberá realizar la correcta versión pública de los documentos, con la finalidad de proteger la misma.**
- **En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*